



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5684/2016

Ciudad de México, a 10 de noviembre 2016

C. FRANCISCO JAVIER CANO OÑATE  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
ESTACIÓN DE SERVICIO HIDALGO, S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal  
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que  
recibe el documento  
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y  
116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0208/10/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 31 de octubre de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el mismo día, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el C. Francisco Javier Cano Oñate, en su carácter de Representante Legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO HIDALGO, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, solicitó la modificación del proyecto denominado "Estación de Servicio Hidalgo, S.A. de C.V.", en lo sucesivo el Proyecto, ubicado en Blvd. las Torres No. 102 Esq. Blvd. Hidalgo Fraccionamiento San Jerónimo, León, Estado de Guanajuato, el cual fue autorizado mediante en materia de impacto ambiental mediante oficio número MIA/051/97 de fecha 24 de enero de 1997, emitido por la Dirección de Asuntos Ambientales de la Presidencia Municipal de León, Guanajuato.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del Proyecto; así como, la información presentada por el Regulado, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad

Página 1 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5684/2016**

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones VI y XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que el 24 de enero de 1997, mediante oficio número MIA/051/97, la Dirección de Asuntos Ambientales de la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Blvd. las Torres No. 102 Esq. Blvd. Hidalgo Fraccionamiento San Jerónimo, León, Estado de Guanajuato, sin embargo, no se estableció período de vigencia alguno para las etapas del **Proyecto**, por lo que se considera vigente a la fecha.
- V. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio número MIA/051/97 de fecha 24 de enero de 1997, el **Proyecto** consiste en una Estación de Servicio (Gasolinera), la cual está conformada de la siguiente manera: 2 tanques de almacenamiento: 1 tanque de 80,000 litros para gasolina Magna y otro de 80,000 litros para gasolina Premium, sin mencionarse más especificaciones de la estación de servicio.
- VI. Que el 31 de octubre de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** solicita el aumento de capacidad de la estación de servicio, agregando un tanque adicional para almacenar diésel; mencionando a la letra lo siguiente:

**“...Proyecto operando:**

1. 2 tanques de 80,000 lts uno para gasolina MAGNA y otro para gasolina PREMIUM.
2. 5 islas para gasolina Magna y Premium.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5684/2016**

**Cambios Solicitados a ASEA:**

1. 3 tanques (2 de 80,000 lts para gasolina MAGNA y PREMIUM ya instalados) y un tercero con capacidad de 50,000 lts para DIESEL.
2. 5 islas (3 islas para gasolina Magna y Premium exclusivamente, 1 isla para tres productos (Magna, Premium y Diésel) y 1 isla para Gasolina MAGNA y DIÉSEL)..."

VII. Que el **Regulado** anexó a su solicitud lo siguiente:

- Manifiesto de impacto ambiental con oficio número MIA/051/97 de fecha 24 de enero de 1997, emitido por la Dirección de Asuntos Ambientales de la Presidencia Municipal de León, Guanajuato.
- Plano del **Proyecto** (Operando) sellado por PEMEX.
- Plano modificado con la nueva propuesta.
- Pago de derechos correspondientes
- Acta constitutiva de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO HIDALGO, S.A. de C.V.** y poder notarial del **C. Francisco Javier Cano Oñate**.
- Identificación oficial del Representante Legal.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la instalación de 1 tanque de 50,000 litros para combustible Diésel, la colocación de un dispensario nuevo para tres productos (Magna, Premium y Diésel) y la colocación de un dispensario nuevo para dos productos (Magna y Diésel), así como la instalación de la tubería nueva para producto Diésel, que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito, y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio número MIA/051/97 de fecha 24 de enero de 1997.

IX. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5684/2016**

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto**, consistente en la instalación de 1 tanque de 50,000 litros para combustible Diésel, la colocación de un dispensario nuevo para tres productos (Magna, Premium y Diésel) y la colocación de un dispensario nuevo para dos productos (Magna y Diésel), así como la instalación de la tubería nueva para producto Diésel, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, ubicado en Blvd. las Torres No. 102 Esq. Blvd. Hidalgo Fraccionamiento San Jerónimo, León, Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5684/2016**

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 y 85, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos IV, V y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 fracción II inciso f) de la constitución Política para el estado de Guanajuato, asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con la modificación del **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio número MIA/051/97 de fecha 24 de enero de 1997, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5684/2016**

**SEXTO.-** Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Francisco Javier Cano Oñate** en su carácter de Representante Legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO HIDALGO, S.A. de C.V.**, la presente resolución.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
**Bitácora:** 09/DGA0208/10/16

MVAG/IGS/MCB

Página 6 de 6